



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 1199-2022-R

Lambayeque, 26 de Diciembre de 2022

### VISTO:

El Oficio N° 1458-2022-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de doña Yesenia Anabel Agurto Piscocoya (Exp. N° 5363-2022-SG-UNPRG.)

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad.

Que, mediante Oficio N° 1458-2022-OAJ, de fecha 22 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que en atención al Expediente Judicial N° 00210-2018-0-1708-JR-LA-01, solicita se cumpla con emitir nueva resolución administrativa, informando lo siguiente:

Que, con fecha 13 de marzo de 2020, se emitió la Resolución N° SIETE (Sentencia), que declara: FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por Yesenia Anabel Agurto Piscocoya contra la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación de la UNPRG; y en consecuencia: 1) Declara la existencia de un contrato de trabajo, sujeto al régimen laboral de la actividad privada del D.L. N° 728, desde el 01 de marzo del año 2011 hasta el 31 de diciembre de 2016. 2) Ordena a la UNPRG cancelar a favor de doña YESENIA ANABEL AGURTO PISCOYA el monto total de S/. 42,598.17 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 17/100 SOLES) por concepto de pago de beneficios sociales consistentes en Compensación por Tiempo de Servicios por la suma de S/. 9,863.11, Gratificaciones Legales por la suma de S/. 18,417.73 y Vacaciones No Gozadas, Indemnizables y Truncas por la suma de S/. 14,317.33; más los intereses legales costos y costas procesales que serán liquidados en ejecución de sentencia. 3) Ordena a la UNPRG registrar en su Planilla Unica de Pagos a doña Yesenia Anabel Aburto Piscocoya, y expedir sus boletas de pago en forma mensual por todo el tiempo laborado, esto es desde el 01 de marzo de 2011 al 31 de diciembre de 2016.

Que, con fecha 27 de mayo de 2022, se emitió la Resolución N° TRECE (Requerimiento), por la que se resuelve: Requierase a la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación de la UNPRG, cumplir con lo ordenado en la sentencia emitida mediante resolución número siete, de fecha 13 de marzo de 2020.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 1199-2022-R

Lambayeque, 26 de Diciembre de 2022

Que, con fecha 27 de noviembre de 2022, se emitió Resolución N° CATORCE, notificada el 14 de diciembre de 2022 (Requerimiento), la cual señala que se requiere nuevamente a la UNPRG, cumplir con lo ordenado en la sentencia de autos.

Que, debiendo cumplir con lo regulado en el Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial –Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que indica: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Cancelar a favor de doña YESENIA ANABEL AGURTO PISCOYA el monto total de S/. 42,598.17 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 17/100 SOLES) por concepto de pago de beneficios sociales consistentes en Compensación por Tiempo de Servicios, por la suma de S/. 9,863.11, Gratificaciones Legales por la suma de S/. 18,417.73 y Vacaciones No Gozadas, Indemnizables y Truncas por la suma de S/. 14,317.33; más los intereses legales costos y costas procesales; esto, por haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada consentida en el expediente judicial N° 00210-2018-0-1708-JR-LA-01-Juzgado Civil de Lambayeque

**Artículo 2°.-** Registrar en la Planilla Unica de Pagos a doña Yesenia Anabel Aburto Piscoya, y expedir sus boletas de pago en forma mensual por todo el tiempo laborado, esto es desde el 01 de marzo de 2011 al 31 de diciembre de 2016.

**Artículo 3°.-** La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos establecidos en el artículo 2°, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado Civil de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

**Artículo 5°.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado.



**Abg. FREDY SAENZ CALVAY**  
Secretario General

/mimi

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ**  
Rector